

**PROYECTO SILVA FACETTI'**

**LEY Nº...**

**"QUE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE URNAS ELECTRÓNICAS Y EL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO EN LAS ELECCIONES GENERALES Y DE LAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto establecer el uso exclusivo de urnas que emitan el comprobante de voto respectivo para cada elector y la adopción e implementación de un sistema de escrutinio electrónico durante las elecciones nacionales y de las internas de los partidos y movimientos políticos inscriptos y reconocidos por la Justicia Electoral.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.** Una vez implementado el sistema de voto y escrutinio electrónico, será aplicable en todas las votaciones relacionadas para cargos de elección popular nacional y municipal, incluyendo las elecciones generales para presidente y vicepresidente, gobernadores, miembros de las juntas departamentales, miembros del Congreso, elecciones municipales y juntas municipales, así como las elecciones de los partidos políticos para elegir candidatos a todos los cargos electivos, de conformidad a la Constitución, al Código Electoral y demás normas en materia electoral que formen parte del ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.** Corresponde a la Justicia Electoral cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas, con facultad de reglamentarlas.

**PROPUESTA SENADOR ABEL GONZALEZ**

**LEY Nº...**

**"QUE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE URNAS ELECTRÓNICAS Y EL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO EN LAS ELECCIONES GENERALES Y DE LAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto establecer el uso exclusivo de urnas que emitan el comprobante de voto respectivo para cada elector y la adopción e implementación de un sistema de escrutinio electrónico durante las elecciones nacionales y de las internas de los partidos y movimientos políticos inscriptos y reconocidos por la Justicia Electoral.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.** Una vez implementado el sistema de voto y escrutinio electrónico, será aplicable en todas las votaciones relacionadas para cargos de elección popular nacional y municipal, incluyendo las elecciones generales para presidente y vicepresidente, gobernadores, miembros de las juntas departamentales, miembros del Congreso, elecciones municipales y juntas municipales, así como las elecciones de los partidos políticos para elegir candidatos a todos los cargos electivos, de conformidad a la Constitución, al Código Electoral y demás normas en materia electoral que formen parte del ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.** Corresponde a la Justicia Electoral cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas, con facultad de reglamentarlas.



*Abel González Ramírez*  
Senador de la Nación

**Artículo 4°.-** La Justicia Electoral determinará, mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica y el escrutinio electrónico a ser utilizados en todos los colegios electorales.

**Artículo 5°.-** Para cumplir con lo establecido en el artículo precedente, la Justicia Electoral deberá preparar, desarrollar y presentar el plan nacional electoral para la implementación de las urnas electrónicas y del sistema de escrutinio electrónico dentro del término de 120 días a partir de la vigencia de esta ley. En este periodo, evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles para su adopción en Paraguay.

Dicho plan debe incluir:

1) una evaluación detallada de los costos de adquisición, implementación, homologación del sistema que se adecue a los requisitos legales y procesales del sistema electoral de Paraguay y mantenimiento de sistemas. La evaluación debe incluir un análisis de los diferentes mecanismos de adquisición de los sistemas, que incluya la compra o el arrendamiento.

**Artículo 4°.-** La Justicia Electoral establecerá como sistema de votación y escrutinio electrónico el sistema de boleta única electrónica, en todos los colegios electorales.-

**Artículo 5°.-** El sistema de boleta única electrónica consiste en la utilización de equipos informáticos, que se encuentren previamente programados con los datos electivos a disposición del elector, almacenando los resultados en el chip que se encuentra insertado en la boleta previamente entregada por el Presidente de mesa, el cual es posteriormente depositado en la urna y que se tomará como referencia para el escrutinio público, su aplicación será reglamentada por el Tribunal de Justicia Electoral.-

**Artículo 6°.-** Para cumplir con lo establecido en el artículo precedente, la Justicia Electoral deberá preparar, desarrollar y presentar el plan nacional electoral para la implementación del sistema de voto electrónico y del sistema de escrutinio electrónico dentro del término de 120 días a partir de la vigencia de esta ley. En este periodo, evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles para su adopción en Paraguay.

Dicho plan debe incluir:

1) una evaluación detallada de los costos de adquisición, implementación, homologación del sistema que se adecue a los requisitos legales y procesales del sistema electoral de Paraguay y mantenimiento de sistemas. La evaluación debe incluir un análisis de los diferentes mecanismos de adquisición de los sistemas, que incluya la compra o el arrendamiento.

2) un informe que identifique los cambios a las reglas y procesos electorales necesarios para implementar exitosamente el sistema de escrutinio electrónico;

*Abel González Ramírez*  
Senador de la Nación

- 2) un informe que identifique los cambios a las reglas y procesos electorales necesarios para implementar exitosamente el sistema de escrutinio electrónico;
- 3) un plan gerencial sobre la implementación que incluya los recursos, tareas y un calendario detallado de actividades;
- 4) un análisis de riesgos con sus respectivas estrategias para mitigar los mismos;

**Artículo 6°.-** Los fondos necesarios para el establecimiento del sistema de votación electrónica y el escrutinio electrónico, serán incluidos para su financiación en el presupuesto general de gastos de la nación.

**Artículo 7°.** El sistema a ser desarrollado deberá implementar la conservación de la evidencia física del voto que emitió el elector, que permita su posterior cotejo en un posible escrutinio general o recuento manual y adoptará los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.

**Artículo 8°.-** El sistema de escrutinio deberá de contar con certificados de calidad al momento de la licitación, o en su lugar, las empresas licitadoras deberán certificar y proveer evidencia de que lo han implementado efectivamente en al menos tres (3) elecciones con un mínimo de 500.000 de electores.

**Artículo 9°.-** Para optimizar la inversión de fondos públicos, los equipos a ser adquiridos para las elecciones deberán ser tecnológicamente vigentes por al menos los siguientes tres periodos electorales a contar de su primera implantación.

- 3) un plan gerencial sobre la implementación que incluya los recursos, tareas y un calendario detallado de actividades;
- 4) un análisis de riesgos con sus respectivas estrategias para mitigar los mismos;

**Artículo 7°.-** Los fondos necesarios para el establecimiento del sistema de votación electrónica y el escrutinio electrónico, serán incluidos para su financiación en el presupuesto general de gastos de la nación.

**Artículo 8°.** El sistema a ser desarrollado deberá implementar la conservación de la evidencia física del voto que emitió el elector, que permita su posterior cotejo en un posible escrutinio general o recuento manual y adoptará los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.

**Artículo 9°.-** El sistema de escrutinio deberá de contar con certificados de resultados electorales de calidad al momento de la licitación, o en su lugar, las empresas licitadoras deberán certificar y proveer evidencia de que lo han implementado efectivamente en al menos tres (3) elecciones con un mínimo de 500.000 de electores.

**Artículo 10°.-** Para optimizar la inversión de fondos públicos, los equipos a ser adquiridos o arrendados para las elecciones deberán ser tecnológicamente vigentes por al menos los siguientes tres periodos electorales a contar de su primera implantación.

*Abel González Ramírez*  
Senador de la Nación

**Artículo 10°.-** Solamente en caso de imposibilidad técnica o material del uso de las urnas electrónicas, podrá utilizarse el sistema de boletas de sufragio, o siempre que medie acuerdo entre todos los apoderados de los partidos o movimientos intervinientes, labrándose el acta correspondiente para el efecto. En caso contrario, se suspenderá el acto eleccionario en dicha mesa o local electoral para el siguiente domingo al de la fecha fijada para las elecciones.

**Artículo 11°.-** La Justicia Electoral establecerá un programa educativo y de práctica con el sistema de escrutinio electrónico en lugares públicos, escuelas, universidades, partidos políticos, asambleas, convenciones en todo lugar donde se le solicite, y garantizará la capacitación de los componentes de las mesas, apoderados, veedores.

**Artículo 12°.- Vigencia.** La presente Ley rige al día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 13°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dionisio Amarilla*  
*Senador de la Nación*

*Juan Bartolomé Ramírez*  
*Senador de la Nación*

*Fernando Silva Facetti*  
*Senador de la Nación*

*Zulma Gómez*  
*Senadora de la Nación*

*María Eugenia Penner Bajac*  
*Senadora de la Nación*

**Artículo 11°.-** Solamente en caso fuerza mayor que imposibilite el uso de los sistemas electrónicos se suspenderá el acto eleccionario en dicha mesa o local electoral para el siguiente domingo al de la fecha fijada para las elecciones.

**Artículo 12°.-** La Justicia Electoral establecerá un programa educativo y de práctica con el sistema de escrutinio electrónico en lugares públicos, escuelas, universidades, partidos políticos, asambleas, convenciones en todo lugar donde se le solicite, y garantizará la capacitación de los componentes de las mesas, apoderados, veedores.

**Artículo 13°.- Vigencia.** La presente Ley rige al día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 14°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**Abel González Ramírez**  
*Senador de la Nación*